

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

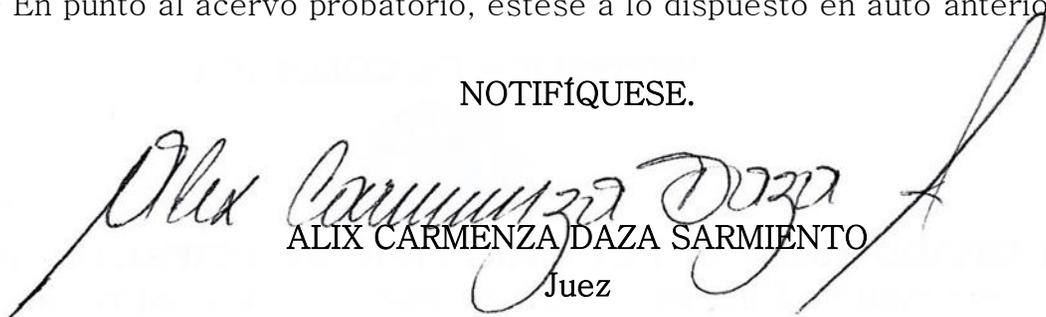
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto, se observa que no se llevó a cabo la audiencia programada para el día 6 de mayo del 2020, en ocasión al cierre del despacho por la emergencia de salud pública de impacto mundial, por la que se suspendieron los términos de manera continua e ininterrumpida a partir del 16 de marzo de 2020, inclusive, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, en consecuencia, se procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P.

**RESUELVE:**

- 1.- **Fíjese** nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129 de la Ley 1562 de 2012. Diligencia que se llevará a cabo el día 29 de septiembre a las 9:00 a.m. del año que avanza.
- 2.- **Indíquesele** a la parte demandante y a la parte demandada que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos tanto de las partes como de los testigos señalados en el acápite de pruebas y que pretende sean escuchados en el presente asunto, conforme el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 ibídem.
- 3.- **CÍTESE** a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.
- 4.- **Prevéngase** a las partes y a sus apoderados para 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia, se conecten a través del link que suministrará el Despacho, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.
- 5.- En punto al acervo probatorio, estese a lo dispuesto en auto anterior.

**NOTIFÍQUESE.**

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.66 fijado hoy 11-09-2020  
En constancia de lo anterior,

**PEDRO WILSON ALVAREZ B.**  
Secretario